



ORDENANZA METROPOLITANA 0078

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe IC-2002-11-433 de 25 de noviembre del 2002 de la Comisión de Turismo.

CONSIDERANDO:

- Que, el Plan Siglo XXI contempla en su política general el crecimiento con equidad y al turismo como un eje fundamental para el crecimiento económico del Distrito;
- Que, con fecha 14 de septiembre del 2001, según Ordenanza C 057 Sustitutiva de la No.11 de Octubre de 1998, la Municipalidad incorpora al Código Municipal el parágrafo 7 sustitutivo que crea la Comisión de Turismo que tiene entre otras, las funciones de emitir informes de políticas, planes, programas y proyectos turísticos para aprobación del Concejo Metropolitano, así como proponer a este se dicten las normas correspondientes que en su ámbito sean aplicables al sector turístico;
- Que, el 6 de Diciembre del año 2000 el Concejo Metropolitano expide la ordenanza 016 del Sistema de Gestión Participativa, como una medida de posibilitar la efectiva participación ciudadana;
- Que, con Resolución de Alcaldía No. A024 del 29 de marzo del 2001, se crea el Consejo Metropolitano de Turismo como un ente que contribuye a la formulación de políticas de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales, privadas, que tienen relación con este sector de desarrollo del Distrito y veedor del cumplimiento de estas acciones, así como órgano asesor de la Comisión de Turismo;
- Que, con fecha 31 de agosto del 2001 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, firmó con el Ministerio de Turismo el Convenio de Transferencia de Competencias por el que se cedió a la Municipalidad los deberes y atribuciones relacionados con el incentivo, promoción, planificación, regulación, organización, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas en el Distrito Metropolitano;

R. 735
31-12-2002
001-11-2002



ORDENANZA METROPOLITANA

0078

Que, es preciso que el Concejo Metropolitano facilite las herramientas necesarias para la eficiente gestión municipal de las competencias asumidas, con motivo del proceso de descentralización del Estado;

Que con el propósito de financiar el cumplimiento de esas atribuciones el Concejo Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 061, que trata de las Tasas por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, que incorpora el Capítulo XI, del Título II del Libro III del Código Municipal;

Que, los fondos recaudados por concepto de esta tasa por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, serán destinados única y exclusivamente para la promoción nacional e internacional del Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico;

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos 228 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 061 RELACIONADA CON LAS TASAS POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO.

Art. 1.- Refórmase la Ordenanza Metropolitana No. 061 que trata de las Tasas por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, en el Capítulo XI, Título II del Libro Tercero del Código Municipal, con el siguiente texto:



"CAPITULO XI

**DE LAS TASAS POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO**

SECCION I

Definición, Clasificación y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Art. III.130. a: Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley de Turismo.

Art III.130. b: Los prestadores de servicios turísticos se clasifican en:

- a) Agencias de viajes y turismo:
 - Internacionales;
 - Mayoristas;
 - Operadoras
 - Otras que establezca la Ley.
- b) Establecimientos de alojamiento hotelero y extra-hotelero;
- c) Establecimientos de alimentación y bebidas;
- d) Establecimientos registrados de esparcimiento, diversión o entretenimiento;
- e) Transporte turístico. Cuando las agencias de viajes operen su propio transporte, esa actividad se considerará como parte del agenciamiento;
- f) Alquiler de vehículos,
- g) Las de intermediación turística y organizadoras de eventos, ferias, congresos y convenciones;
- h) Centros de información turística;



0078

ORDENANZA METROPOLITANA

- i) Otros que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito determine en base de estudios técnicos previos;

Art.III.130. c: Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Obtener la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y suministrar la información para su actualización.
- b) Ajustar sus pautas de publicidad a la calidad de los servicios ofertados de acuerdo a los parámetros establecidos a la Ley de Defensa del Consumidor

SECCIÓN II

De la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art.III.130. d: La Licencia Unica Anual de Funcionamiento contendrá una base de datos de los prestadores de servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito con: número, nombre, domicilio, clase, lugar de prestación del servicio y representante legal.

Art.III.130. e: La Licencia Única Anual de Funcionamiento es la autorización legal otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los establecimientos o empresas turísticas dedicadas a prestar los servicios al turista, sin la cual no podrán operar, y tendrá validez del año en que se la otorgue. Los primeros 60 días del siguiente año será el plazo para la renovación.

Art. III.130. f: La Licencia Unica Anual de Funcionamiento, estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y es obligatorio para todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en su territorio. Esta base se actualizará anualmente.

Art. III.130. g: Los plazos, multas, recargos, obligaciones y demás normas técnicas referentes a la Licencia Única Anual de Funcionamiento mencionadas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, el Reglamento General de la Ley y demás Reglamentos vigentes, deberán ser cumplidos por todos los establecimientos turísticos localizados en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Corporación Metropolitana de Turismo, que ejercerá las respectivas competencias en este Distrito Metropolitano.



0078

ORDENANZA METROPOLITANA

Art. III. 130. h: Los prestadores de servicios turísticos del Distrito pagarán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de tasas para la promoción y control de las actividades turísticas, los valores establecidos en esta Ordenanza, al momento de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la misma que deberán exhibir en el acceso público del establecimiento, conjuntamente con las tarifas.

Art. III.130. i: Las recaudaciones que se obtengan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será entregadas en forma automática, directa y oportuna a la Corporación Metropolitana de Turismo, a través de los mecanismos más idóneos.

La tasa que deberán pagar los establecimientos turísticos para funcionar legalmente en el Distrito Metropolitano de Quito, es la establecida según la clasificación, categoría, tipo y subtipo establecidas por las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Turismo; y, de conformidad con los siguientes valores:

1.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.1. HOTELEROS**1.1.1. HOTELES**

HOTELES	VALOR A PAGAR	
	POR HABITACION	MAXIMO
LUJO	\$20.00	\$ 2.000
PRIMERA	\$18.30	\$ 1.830
SEGUNDA	\$13.60	\$ 1.360
TERCERA	\$ 7.90	\$ 790
CUARTA	\$ 6.30	\$ 630



ORDENANZA METROPOLITANA

0078

1.1.2. HOTELES RESIDENCIAS

HOTELES RESIDENCIAS	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$11.50	\$ 1.150
SEGUNDA	\$ 8.80	\$ 880
TERCERA	\$ 6.50	\$ 650
CUARTA	\$ 5.20	\$ 520

1.1.3. HOTELES APARTAMENTOS

HOTELES APARTAMENTOS	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$14.00	\$ 1.400
SEGUNDA	\$10.50	\$ 1.050
TERCERA	\$ 8.50	\$ 850
CUARTA	\$ 6.00	\$ 600

1.1.4. HOSTALES – HOSTALES RESIDENCIALES

HOSTALES RESIDENCIALES	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$ 8.10	\$ 810
SEGUNDA	\$ 5.80	\$ 580
TERCERA	\$ 5.05	\$ 505



0078

ORDENANZA METROPOLITANA

1.1.5. HOSTERÍAS - PARADEROS - MOTELES

HOSTERIAS - PARADEROS MOTELES	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$ 9.10	\$ 910
SEGUNDA	\$ 7.90	\$ 790
TERCERA	\$ 6.75	\$ 675

1.1.6. PENSIONES

PENSIONES	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$ 5.85	\$ 585
SEGUNDA	\$ 5.20	\$ 520
TERCERA	\$ 4.55	\$ 455

1.1.7. LAS CABAÑAS - REFUGIOS - ALBERGUES.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$ 3.93	\$ 393
SEGUNDA	\$ 3.60	\$ 360
TERCERA	\$ 3.28	\$ 328



0078

ORDENANZA METROPOLITANA**1.2.- ALOJAMIENTO NO HOTELERO****1.2.1. APARTAMENTOS TURÍSTICOS**
(Apartamentos y Ciudades Vacacionales)

APARTAMENTOS TURISTICOS	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$ 9.00	\$900
SEGUNDA	\$ 8.30	\$830
TERCERA	\$ 7.60	\$760

1.2.2 .- CAMPAMENTOS TURISTICOS

CAMPAMENTOS TURISTICOS	VALOR A PAGAR POR HABITACION	MAXIMO
PRIMERA	\$ 3.30	\$330
SEGUNDA	\$ 2.60	\$260
TERCERA	\$ 1.80	\$180

2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1.- RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.



ORDENANZA METROPOLITANA

0078

RESTAURANTES	VALOR A PAGAR	
	POR MESA	MAXIMO
LUJO	\$18.00	\$ 540
PRIMERA	\$16.00	\$ 480
SEGUNDA	\$14.00	\$ 420
TERCERA	\$ 8.33	\$ 250
CUARTA	\$ 7.33	\$ 220

2.2.- **DRIVE IN.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

DRIVE IN	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 320
SEGUNDA	\$ 250
TERCERA	\$ 220

2.3. **BARES.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

BARES	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 135
SEGUNDA	\$ 110
TERCERA	\$ 85



ORDENANZA METROPOLITANA

0078

2.4.- **FUENTES DE SODA.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTES DE SODA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 60
SEGUNDA	\$ 40
TERCERA	\$ 30

3.- **SERVICIO DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

BALNEARIOS	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 150
SEGUNDA	\$ 130
TERCERA	\$ 100

3.2.- **DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE**

DISCOTECAS	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 540
SEGUNDA	\$ 380
TERCERA	\$ 270



ORDENANZA METROPOLITANA

0073

3.3.- PEÑAS

PEÑAS	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 320
SEGUNDA	\$ 270

3.4.- CENTROS DE CONVENCIONES

CENTROS DE CONVENCIONES	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 750
SEGUNDA	\$ 500

3.5.- SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES

SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	VALOR A PAGAR
LUJO	\$ 450
PRIMERA	\$ 290
SEGUNDA	\$ 230

3.6.- BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE

BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 180
SEGUNDA	\$ 90



ORDENANZA METROPOLITANA

0078

3.7.- CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA

CENTROS DE RECREACION TURISTICA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	\$ 610
SEGUNDA	\$ 500

4.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	VALOR A PAGAR
MAYORISTA	\$ 200
OPERADORA	\$ 240
INTERNACIONAL	\$ 340

5.- CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.1.- CASINOS

CASINOS	VALOR A PAGAR
LUJO	\$ 3.000
PRIMERA	\$ 1.800

5.2.- SALAS DE JUEGOS Y BINGOS

JUEGOS Y BINGOS	VALOR A PAGAR
LUJO	\$ 1.000
PRIMERA	\$ 800
SEGUNDA	\$ 700
TERCERA	\$ 600



0078

ORDENANZA METROPOLITANA

- 6.- **HIPODROMOS** (De funcionamiento permanente) \$440
- HIPODROMOS** (De funcionamiento temporal) \$280
- 7.- **TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

7.1.- AÉREOS

- Servicio internacional operante en el país
 - Origen: Europa, Asia, Norte América \$1.000
 - Origen: Latinoamérica \$ 850
 - Origen: Pacto Andino \$ 650
 - Origen: Nacional \$ 550
- Servicio internacional no Operante en el país que tiene oficinas de venta \$ 400
- Servicio internacional no Operante en el país que tiene oficinas de representación o información \$ 300
- Servicio nacional \$ 450
- Vuelos fletados Internacionales (charter) cada vuelo \$ 250
- Servicio de avionetas y helicópteros \$ 200

7.2.- MARÍTIMO Y FLUVIAL.- Excepto los cruceros turísticos nacionales, las demás actividades pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio internacional de itinerario popular	\$ 185
Cruceros turísticos marítimos Internacionales, por viaje	\$ 340

7.3.- CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES.- Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría:



0078

ORDENANZA METROPOLITANA

	VALOR A PAGAR POR PLAZA AUTORIZADA	MAXIMO
MARITIMOS	\$9.00	\$900

Los cruceros fluviales, pagarán la cantidad de \$4.35, multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	VALOR A PAGAR POR PLAZA AUTORIZADA	MAXIMO
FLUVIALES	\$4.35	\$350

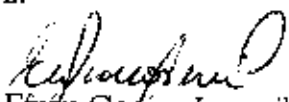
7.4.- TERRESTRES.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

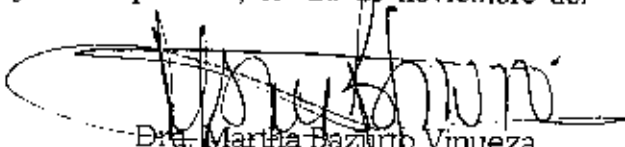
	VALORES
• Servicio internacional de Itinerario regular	\$220
• Servicio de transporte terrestre turístico	\$100
• Alquiler de automóviles (Rent a Car) por vehículo	\$40
• Alquiler de casas rodantes (Caravan) por unidad o Vehículo.	\$40

Para este caso se considerará hasta un máximo de \$300 y adicionalmente pagarán \$100 por cada punto de venta o sucursal".

Artículo 2 .- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 28 de noviembre del 2002.


Dr. Efrén Cocios Jaramillo
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
DE QUITO


Dra. Martha Bazurto Vinuesa
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)

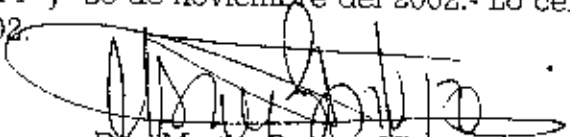


0078

ORDENANZA METROPOLITANA

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 14 y 28 de noviembre del 2002.- Lo certifico.- Quito, 29 de noviembre del 2002.


Dra. Martha Bazarro Vinuesa
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de noviembre del 2002.


EJECUTESE
Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 29 de noviembre del 2002.- Quito, 29 de noviembre del 2002.


Dra. Martha Bazarro Vinuesa
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

RAZON: Siento por tal, que la presente ordenanza obtuvo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, según oficio 02184 SGI-2002, de dic-30-02.- Quito, 31 de diciembre del 2002.


Dra. Martha Bazarro V.
SECRETARIA GENERAL